

Constancia Secretarial: El 20 de abril de 2021 ingresa por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00304

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso; y como quiera que del título aportado como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación expresa, clara, exigible a cargo de la extrema ejecutada, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**, hoy día **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.** en contra del señor **MARIO ACOSTA MURILLO**, en relación con las **Obligaciones contenidas en los pagarés No. 8215021042 y 3000000594655**, referidas así:

1. Obligación contenida en el pagaré No **8215021042** por la suma de \$ 10.161.946,91 m/cte, correspondiente al capital de la obligación objeto de recaudo.
2. Por la suma de \$ \$2.552.131,97, m/ cte, correspondiente a los intereses de plazo generados sobre el capital desde el 10 de marzo de 2008 y hasta el 10 de octubre de 2018, fecha de vencimiento del pagaré enunciado.
3. Obligación contenida en el pagaré No **3000000594655** por la suma de \$ 14.104.445,00 m/cte, correspondiente al capital de la obligación objeto de recaudo.
4. Por la suma de \$ 2.115.270,00, m/ cte, correspondiente a los intereses de plazo generados sobre el capital desde el 10 de marzo de 2008 y hasta el 10 de octubre de 2018, fecha de vencimiento del pagaré enunciado.
5. Por los intereses de mora, liquidados sobre la suma de dinero señalada en el numeral anterior liquidados desde el día de vencimiento de la obligación hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legalmente establecida al tenor de lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.
6. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Se ordena notificar a la demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo, advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (05) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Términos que correrán de manera simultánea.

CUARTO: Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades previstas en el artículo 121 del Código General del Proceso, dada la carga laboral asignada al Despacho.

QUINTO: Reconocer personería a la abogada GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA, como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido; de conformidad con lo dispuesto en los arts. 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 029 del
17 DE JUNIO DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOHANA VILLARRAGA HERNANDEZ
Secretaría

LCD

Firmado Por:

AROLDO ANTONIO GOEZ MEDINA

JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 056 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5f54324279ef8dbf4438375086230285c6becd9ab09f8e87f2b56cbb005df44

Documento generado en 16/06/2021 08:30:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>